



Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL N° 4/8-2016-MPH/GDT

Ayacucho,

23 AGO. 2016

VISTO:

El expediente administrativo Nros 20080-2016, presentado por ZAYDA GOMEZ RAMIREZ y SIXTO RAMIREZ ZANABRIA, quienes solicitan se realice la verificación de obra y determinación de linderos de cada uno de los propietarios;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público,

Que, Zayda Gómez Ramírez y Sixto Ramírez Zanabria, sustentan su solicitud en el hecho de que son propietarios de los terrenos ubicados en el Jr. Roma N° 194 interior, tal como consta de sus documentos de compraventa, indican que la familia Tudela Yuyali viene sosteniendo que el pasadizo es de su propiedad y que por ello no tienen derecho a esa salida, para este fin se ha adjuntado como medio de prueba las copias literales correspondientes a Tudela Pereyra Zacarías dentro de la partida N° P11023866 sobre un área de 197.9 m2 y del predio ubicado en el Jirón Roma N° 196 (Mz K Lote 24G) del Centro Poblado del Barrio de la Magdalena, copia literal de la partida N° P11016058 del predio ubicado en el Centro Poblado de la Magdalena Mz K Lote 24, dentro de una extensión de 33.1 m2 y de propiedad de Sixto Ramírez Zanabria y esposa Antonia Champion Gonzales de Ramírez y copia literal del predio ubicado en el Centro Poblado de la Magdalena Mz K Lote 24H dentro de la partida P11023867, con un área de 120.6 m2 de propiedad de Zayda Gómez Ramírez;

Que, tramitado estos actuados se ha procedido a emitir el Informe N° 457-2016-MPH-32.36/ARC de fecha 17 de agosto del 2016 en el cual la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, concluye en:

- Con el análisis de los documentos de propiedad (copia literal), el plano de lotización de COFOPRI y la verificación se determina que el lote 24G de propiedad de don ZACARIAS TUDELA PEREYRA, tiene acceso directo hacia el Jirón Roma, sus límites y linderos muestran que el área real titulado es de 197.80 m2, por lo que se debe cumplir estrictamente estas especificaciones técnicas
- Del análisis técnico se determina que el paso de servidumbre que ingresa por el Jirón Roma N° 194, es de uso exclusivo para los lotes 24 y 24H, lotes que tienen como único acceso por el paso de servidumbre
- La copia literal de la propiedad de don Tudela Pereyra no indica explícitamente que debe utilizar el paso de servidumbre, porque corresponde este paso de servidumbre exclusivamente a los lotes 24 y 24H

Que, el artículo 1035° del Código Civil define las servidumbres como:
: "La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro, que den





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos".

Que, las servidumbres pueden constituirse de diversas maneras como son : por contrato, por ley, por voluntad testamentaria, por disposición unilateral del propietario y por usucapión. Las servidumbres constituidas por contrato o servidumbres convencionales, son las que surgen del acuerdo entre los propietarios de los predios dominante y sirviente, figura jurídica que no se cumple en el presente procedimiento por cuanto conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes el uso exclusivo del paso de servidumbre es para los lotes 24 y 24H del Centro Poblado de la Magdalena, el cual deberá sujetarse en todo caso a lo señalado en el artículo 1051 del Código Civil cuando establece que: "La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino de acceso inmediato a dicho predio", lo expuesto se corrobora con la declaración jurada notarial de fecha 18 de agosto del 2016, prestada por los vecinos del sector colindante a los predios materia del presente acto resolutivo;

Que, dentro de este contexto se procede a dictar el presente acto resolutivo bajo la premisa de que la Ley de Procedimiento Administrativo en General 27444, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, todo ello en base a los principios del procedimiento administrativo que son de: principio de legalidad, del debido procedimiento del impulso procesal, de la razonabilidad, de imparcialidad y de verdad material;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutivas conferidas por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al Informe N° 457-2016-MPH-32.36/ARC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR que el paso de servidumbre que ingresa por el Jirón Roma N° 194, es de uso exclusivo para los lotes 24 y 24H del Centro Poblado de la Magdalena de propiedad de don Zayda Gómez Ramírez y Sixto Ramírez Zanabria, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo..

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los interesados así como al predio ubicado en el Jirón Roma N° 196 (Mz K Lote 24G) del Centro Poblado del Barrio de la Magdalena de propiedad de don ZACARIAS TUDELA PEREYRA, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucheo **23 AGO. 2016**

Oficio Circ. N° **2515-2016-UTDSE-MPH.**

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en atención al remite a Ud., copia
del original de: **R6-418-2016-MPH/EDT**

de fecha: **23 AGO. 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally Solier
Abeg. Magally Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

24 AGO 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____